

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNIO**

4477

2117171

Expediente: 5282/2026.

Aprobación definitiva de la modificación DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, en ejecución de Sentencia.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 85, de fecha 17 de julio, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI
DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrado el día 24 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS HÁBILES contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 85, de fecha 16 de julio de 2021, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO- TAXI DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi, los cambios normativos, demandas del sector y necesidades de adecuación de lo regulado al real funcionamiento del servicio se propone la modificación de la ordenanza vigente, que quedaría redactada como sigue

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.2.11), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 8 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conforme redacción dada por la Ley 6/2011, de 21 de marzo, de modificación de la anterior, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el Servicio Público de Taxis en el Municipio de Los Llanos de Aridane.

La presente regulación se efectúa dentro de los límites establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y restantes de carácter local de vigente aplicación y, en lo no previsto en el presente texto, resultará de aplicación, en su caso, lo establecido en materia de Ordenación de Transportes Terrestres por normativa estatal y/o autonómica, su desarrollo reglamentario, a través del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, la mencionada Ley 6/2011 de 21 de marzo que modifica la Ley 13/2007, de 17 de mayo, la Legislación de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación que se aprueben al efecto.

Artículo 2. Definición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Transporte por Carretera de Canarias (LTC), se entiende por:

- Servicios de taxi: el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de entre 5 y 9 plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.
- Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.
- Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 3. Principios e intervención administrativa.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, se ejercerá por los siguientes medios:

- a. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
 - b. Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.
 - c. Aprobación de las tarifas del servicio y sus complementos en el ámbito de sus competencias.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, el ejercicio de la actividad de transporte de auto - taxi se somete a los siguientes principios:
- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
 - b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
 - c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.
 - d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización.
 - e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

Artículo 4. Sometimiento a licencia.

Será requisito para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la autorización administrativa respectiva por parte del Excmo. Cabildo Insular, para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Servicio del Taxi.

Artículo 5. Licencias. ANULADO**Artículo 6. Transmisibilidad de las licencias. ANULADO****Artículo 7. Registro de licencias.**

La Administración Municipal llevará el registro y control de los certificados habilitantes o de los permisos municipales de conducción concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a QUINCE DÍAS.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de la licencia.

Para la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio del servicio de taxi, y mientras no se regulen aquellos por Orden Departamental previsto en el artículo 8 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, para poder obtener el permiso municipal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Requisitos subjetivos:

- a. Ser persona física y estar en posesión del permiso de conducción de la clase B Transporte Público o equivalente y del título habilitante.
- b. Tener la nacionalidad española, de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de un país extracomunitario con el que exista suscrito convenio o tratado de reciprocidad.
- c. No ser titular de ninguna otra licencia o autorización de taxi, cualquiera que sea el municipio.
- d. Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otra modalidad análoga admitida por la legislación vigente.
- e. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.
- f. Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.
- g. Acreditar no haber sido condenado por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado.
- h. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.
- i. Conocer perfectamente el término municipal, sus alrededores, paseos, situación de oficinas y lugares públicos y centros oficiales, e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, tarifas de aplicación y demás conocimientos que en relación con el servicio público exija la autoridad municipal.
- j. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el ejercicio normal de la profesión.

- k. Conocer la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, así como la Ordenanza Municipal relativa al servicio y las tarifas aplicables.
- l. Se debe prestar el servicio público en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la concesión de la licencia.
- m. Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial de nacimiento no sea el castellano, acreditándose con documento de organismo oficial o equivalente.

2. Requisitos objetivos:

- a) Ficha técnica y permiso de circulación de vehículos cuya antigüedad no podrá ser superior a dos años, desde su primera matriculación.
- b) I.T.V. en vigor.
- c) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente comprobado, precintado y homologado, que deberá ser visible para el usuario.
- d) Documentación que acredite que el vehículo dispone de un módulo que indique, en el interior y exterior, tanto la disponibilidad como la tarifa específica que aplica.

Artículo 9. Documentación.

A la solicitud de concesión de la licencia, que habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del permiso de la clase BTP o el exigido legalmente.
- Certificado médico acreditativo de los extremos mencionados en el apartado 1.j) del artículo anterior.
- Dos fotografías tamaño carné, en color.
- Certificado de antecedentes penales.
- Justificante de haber abonado las tasas municipales.
- Declaración jurada de no ser titular de otra licencia o autorización de taxi en otro municipio, salvo lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Taxi aprobado por Decreto 72/2012, de 2 de agosto.
- Póliza de responsabilidad civil.
- Justificante del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigibles.

Artículo 10. Condiciones de la prestación del servicio.

Las condiciones mínimas de la prestación del servicio, son las siguientes:

- a. El servicio de auto-taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia, o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con autorización local de conductor, de conformidad con el artículo 15 del 74/2012, de 2

de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi. La autorización para trabajar como asalariado habrá de ser renovada anualmente, mediante la presentación de los mismos documentos exigidos para su otorgamiento.

- b. Los servicios de auto-taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global del servicio.
- c. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento, y puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla todos los requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

Artículo 11. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de auto-taxi:

- a. Las Autoridades, miembros y funcionarios en activo de la Administración Autonómica, Estatal e Institucional, y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
- b. Los miembros de la Corporación Municipal y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se encuentren emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
- c. Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de los apartados anteriores, deberán acreditar, además de lo expresado, la circunstancia de que se trata de solicitantes conductores asalariados y que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

- d. Los parientes, hasta el cuarto grado, inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados y reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia, que se encuentren totalmente emancipados.
- e. Los sancionados con pérdida de licencia.
- f. Los titulares de otra licencia.
- g. Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia en los últimos diez años anteriores al momento en que pudiera obtenerse otra de no mediar tal circunstancia.

Artículo 12. Otorgamiento de la licencia y silencio.

1. La licencia municipal se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Taxi aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, y por la Legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Excmo. Cabildo Insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará siempre de oficio. Una vez convocado por la Administración correspondiente, los interesados presentarán solicitud de licencia acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, no inferior a VEINTE DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.
3. El solicitante habrá de superar las pruebas que, al efecto, se realizarán por el Ayuntamiento. Los contenidos objeto de examen así como las fechas de celebración de las pruebas serán aprobados por Resolución.
4. La Administración resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente en régimen de trabajador asalariado, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio en taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad sólo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.
5. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.
6. Los titulares de la licencia, en el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de la concesión, vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - a) Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
 - b) La declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
 - c) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
 - d) El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
 - e) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
 - f) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

g) Vida laboral del titular así como del conductor asalariado caso, si es solicitada por la administración.

El Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de DIEZ DÍAS. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que siga por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en este artículo.

Artículo 13. Vigencia de la licencia.

1. La licencia municipal tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la administración, según lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. La licencia municipal se someterá a visado por la Administración otorgante, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.
3. La Administración realizará inspecciones cada cuatro meses con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, y, en su caso, la autorización insular, pudiendo realizar en tal sentido los requerimientos que sean procedentes.
4. Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las causas de revocación y extinción de las licencias previstas en la presente ordenanza y en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Taxi.

Artículo 14. Suspensión.

1. Los titulares de las licencias municipales podrán solicitar de la Administración concedente la suspensión de los títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a UN MES.
2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el número anterior se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES no fueran contestadas por la Administración.
3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la misma, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Administración.
4. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por plazo mínimo de UN AÑO y máximo de CUATRO AÑOS, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la Administración otorgante. Durante este tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período

como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación determinan la extinción de la licencia municipal, y en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular.

Artículo 15. Condiciones de los vehículos auto-taxis.

1. Como norma general, los vehículos tendrán una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor.
2. Los taxis regulados en esta Ordenanza Municipal deberán estar provistos de:
 - a) Carrocería cerrada con cinco puertas de fácil acceso (tres o cuatro puertas en el caso de los furgones) y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, incluso aquellos que precisen de sistemas de ayuda para personas de movilidad reducida.
 - b) Las dimensiones y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación.
 - c) Las puertas deberán hallarse provistas de mecanismos convenientes para accionar los cristales a voluntad del usuario.
 - d) En el interior del vehículo deberá ir instalado el necesario alumbrado, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el usuario y en las operaciones de abono de carrera y devolución del cambio en su caso.
 - e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.
 - f) Quedan prohibidos los aparatos de radioaficionados y cualesquiera similares.
3. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, en relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones que pudieran practicar otros organismos con competencia en la materia.
4. Los vehículos auto-taxis estarán pintados uniformemente de color blanco. En ambas puertas delanteras se dispondrá el escudo municipal del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, no sobrepasando los 60 x 40 cm.
5. El número de licencia habrá de ser visible en el cristal delantero y trasero del vehículo.
6. Los vehículos llevarán en el interior, en lugar perfectamente visible una placa identificativa del número de licencia municipal, así como un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.
7. Previa solicitud del titular de la licencia se podrá autorizar por parte del Ayuntamiento la publicidad en el exterior del vehículo, que quedará sujeta al pago de las tasas establecidas al efecto.
8. No se autorizará en ningún caso publicidad de contenido sexista, xenófobo, racista, político, etc., así como las prohibidas por la legislación vigente.

Artículo 16. Revisión de los vehículos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo a tal efecto los adjudicatarios presentar los vehículos en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, para dicha inspección.

Independientemente de la revisión prevista, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales, sin perjuicio de que, en cualquier momento pueda ordenarse revisiones extraordinarias.

A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, provistos de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Ficha técnica del vehículo.
- Autorización de transporte en vigor.
- Permiso de conducción.
- Póliza de seguro en vigor que cubra los riesgos exigidos por la normativa vigente.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social tanto del titular como del asalariado, en su caso.
- Impreso oficial referido a la tarifa y suplementos vigentes.
- Libro de reclamaciones.

Artículo 17. Ordenación y funcionamiento del Servicio.

1. El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y uniformidad.
2. Igualmente, podrá ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.
3. En supuestos extraordinarios, tales como fiestas u otro tipo de eventos que signifiquen gran afluencia de público al municipio, la Alcaldía Presidencia podrá ordenar los servicios mientras duren los mismos.
4. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto.
5. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal y vehículos afectos al servicio de auto-taxi quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar al traslado de personas, sin perjuicio de percibir la correspondiente indemnización.
6. Los vehículos deberán recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada, salvo casos de urgencia o personas con movilidad reducida.

7. Cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atenderán a las siguientes normas por orden de prelación:
 - Enfermos, impedidos y ancianos.
 - Usuario que se encuentre en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
 - Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
 - Las personas de edad avanzada.
8. No se recogerán viajeros a menos de 50 metros de las paradas.
9. Cuando los vehículos no estén ocupados durante el día, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de “libre” haciendo visible a través del módulo luminoso del techo.
10. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará a través del módulo luminoso del techo. Se entiende que se encuentra en esta situación cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido. En idéntica situación se encuentra el auto-taxi que circule, por razón justificada, en día de descanso, debiendo, en este caso, cubrirse el anagrama de taxi situado en la parte superior del vehículo.
11. El conductor seguirá el itinerario indicado por el pasajero, siempre que sea posible sin incumplir las normas sobre circulación. En defecto de indicación expresa, efectuará el servicio por el camino más corto.
12. Los conductores no están obligados a circular por vías intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.
13. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá parar el taxímetro e indicará al usuario el importe del servicio. Una vez pagado éste, el conductor, a petición del usuario, le extenderá el recibo correspondiente.
14. Los objetos abandonados que hallare el conductor en el interior del vehículo serán entregados por éste en las dependencias municipales, en el plazo de 24 horas mediante comparecencia, indicando las circunstancias del hallazgo.
15. Si el conductor olvidase poner en marcha el taxímetro al inicio del servicio, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir el error, aunque ello se produzca al finalizar la carrera.
16. El conductor pondrá el taxímetro en punto muerto en caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería que haga imposible continuar hasta el punto de destino. En este caso, el usuario abonará el importe que figura en el taxímetro y el conductor avisará a la central de despacho para que envíen al auto-taxi en situación de libre que se encuentre a menor distancia.

17. El conductor está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviese que abandonar el vehículo para obtener cambio para cantidad inferior, deberá detener el taxímetro.

18. Los conductores que fueran requeridos para prestar servicio estando el vehículo en situación de “libre”, no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considera causa justificada:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.
- Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para su vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación de estupefacientes, excepto en los casos de peligro para su vida, salud e integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipaje o animales puedan de forma manifiesta ensuciar y/o deteriorar el vehículo.
- Cuando las maletas, equipaje o bultos que porten los pasajeros no quepan en el maletero ni en la baka.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables, o que ofrezcan peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. En todo caso, si el usuario lo requiere, el conductor deberá justificar su negativa ante la Policía Local.
- Cuando el cliente se niegue a guardar las normas mínimas de educación y respeto, o ponga en peligro la seguridad vial.

Artículo 18. Prohibición de fumar.

Queda terminantemente prohibido fumar en los vehículos-taxi. Esta prohibición alcanza tanto a los usuarios como al conductor, incluso cuando el auto-taxi esté en situación de libre o reservado/ocupado. Esta prohibición se indicará mediante un cartel en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario.

Artículo 19. Sobre el taxi adaptado.

El taxi adaptado es aquél cuya característica es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida, por estar equipados de modo que se adaptan a las necesidades específicas de este colectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

El taxi adaptado dará siempre prioridad al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida. Cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con discapacidad, se dará preferencia siempre al servicio local frente a la solicitud procedente de otro municipio.

Artículo 20. De los taxímetros.

1. Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente inspeccionado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que resulte visible para el viajero la lectura del precio.
2. El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio, desde el amanecer hasta el anochecer.
3. El taxímetro deberá entrar en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

4. Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Canarias u otros organismos, se revisarán cada dos años por el Ayuntamiento, procurando que dicha revisión coincida con la revisión general de los vehículos.
5. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local, la superación de dicha revisión.
6. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o algunos de los taxímetros, a fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:
 - a. Que el aparato indique, de forma visible, la ocupación o no del vehículo.
 - b. Que marca clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor.
 - c. El buen estado de los precintos oficiales.
 - d. Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.
7. Si se observaran deficiencias en los taxímetros, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no señalen en concreto, la subsanación que deba realizarse y el plazo para efectuarla.

Artículo 21. De las Tarifas.

1. La explotación del servicio de autotaxi estará sujeta a tarifa.
2. La determinación de las tarifas se somete a las siguientes normas:
 - a) Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de tarifas urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.
 - b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.
 - c) Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.
 - d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados.

e) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, deberá indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada, y el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de recogida del viajero, aplicándose además el suplemento por “radio-taxi” que en las tarifas urbanas se encuentre en vigor.

3. Se exceptuarán de la aplicación del taxímetro los servicios interurbanos en los que se haya pactado un precio por el trayecto, y siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas, debiendo, en este caso, llevarse a bordo del vehículo un justificante del mismo el cual constará de los siguientes requisitos:

- Matrícula del vehículo.
- Número de licencia municipal y nombre del municipio al que está adscrita.
- Número de viajeros.
- Hora de inicio del servicio y hora de finalización.
- Lugar del inicio y fin del servicio.
- Importe del precio pactado.
- Firma y número de DNI del conductor y de uno de los viajeros.

Artículo 22. Deberes y prohibiciones.

1. Los conductores de taxis prestarán el servicio al público con educación y buenos modales, y a tal efecto:

a) Abrirán o cerrarán las ventanas a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero situado al lado más próximo del conductor, el cual podrá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, personas de movilidad reducida, mujeres embarazadas, invidentes, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) En el servicio nocturno, encenderán la luz interna para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

f) En ninguna ocasión y por ningún concepto, los conductores entablarán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, tanto durante la prestación del servicio como mientras se hallen en la parada.

g) Los conductores, en la prestación del servicio, deberán ir correctamente vestidos y aseados, absteniéndose del uso de prendas extravagantes o en mal estado que deterioren la imagen del servicio público que se presta. Por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, se fijará la vestimenta y/o modificará mediante uniforme que será por Resolución del Sr.

Alcalde-Presidente o Concejäl en quien delegue, podrá establecerse una determinada uniformidad. En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia de las agrupaciones profesionales y organizaciones sindicales con representación en el municipio por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

h) Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

2. Los conductores de autor-taxi tienen terminantemente prohibido:

- a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en la presente ordenanza y demás legislación vigente.
- c) Comer o beber durante la prestación del servicio.
- d) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.

3. A solicitud de los usuarios se facilitará un recibo en el que deberá constar el número de licencia municipal y demás requisitos contenidos en el artículo 21.3 de la presente ordenanza.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi, las previstas en el Título V de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (Ley 13/207, de 17 de mayo), modificada por Ley 6/2011, de 21 de marzo.

Artículo 24. Infracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza.

Serán personas responsables los titulares de la Licencia Municipal de Auto Taxi o los conductores, en su caso, de conformidad con los hechos constitutivos de infracción recogidos en la presente ordenanza.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Artículo 25. Tipificación de las infracciones.

Serán faltas imputables a los conductores, ya sea el titular de la licencia o el asalariado o asimilado:

I. Leves.

- a. Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino, salvo llamada telefónica o por radio taxi.
- b. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario colocando para ello la bandera en punto muerto.
- c. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- d. No llevar en el vehículo la documentación personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ordenanza.
- e. No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 30.
- f. Fumar dentro del vehículo.
- g. Descuido en el aseo personal.
- h. Conducir un vehículo adscrito a una licencia diferente a la recogida en el permiso municipal de conducción.
- i. Recoger viajeros a menos de 50 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- j. No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- k. Negarse a dar el correspondiente recibo o realizar el mismo, careciendo de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2. Graves.

- a. La puesta en funcionamiento del aparato taxímetro sin que el pasajero se halle dentro del vehículo, salvo llamada telefónica o por radio taxi.
- b. No llevar en funcionamiento o no aplicar el aparato de taxímetro cuando esté prestando el servicio.
- c. El incumplimiento del régimen tarifario vigente por cobro de tarifas superiores o inferiores o suplementos no previstos.
- d. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- e. Negarse a prestar servicio estando libre, sin las causas de justificación, recogidas en esta ordenanza.

f. Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta ordenanza, justifique la negativa.

g. Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

h. Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario.

i. No entregar los objetos a que se refiere el artículo 16, o no hacerlo en el plazo señalado en el mismo.

j. Conducir teniendo caducado el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión o el permiso municipal de conducción.

k. Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio.

l. No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

m. Buscar viajeros en estaciones y puertos fuera de las paradas o situados habilitados al efecto.

n. No ir debidamente uniformado.

3. Muy graves.

a. La prestación del servicio de auto-taxi careciendo del permiso municipal correspondiente y/o no estar dado de alta en la Seguridad Social.

b. La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la Licencia Municipal, así como el incumplimiento del ámbito territorial del título habilitante.

c. Producir accidente y darse a la fuga.

d. Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

e. Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.

f. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

g. Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conducir.

h. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.

i. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, en ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

j. Prestar servicios los días de descanso.

k. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección competentes.

Artículo 26. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente, serán objeto de las sanciones siguientes:

1. Para las faltas leves:

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación, con multa de 100 a 200 euros o con la suspensión del permiso municipal de conducción o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, hasta QUINCE DÍAS.

2. Para las faltas graves:

1. Las faltas graves se sancionarán con multa de 201 a 600 euros o con la suspensión del permiso municipal de conducción o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, de DIECISÉIS DÍAS a SEIS MESES.

3. Para las faltas muy graves:

1. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.000 euros y/o con la suspensión del permiso municipal de conducir o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, de 6 meses y 1 día hasta un año.

Artículo 27.

Serán faltas imputables a los titulares de licencia:

I. Leves:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que no sea superior a OCHO DÍAS HÁBILES.
- b) No llevar en el vehículo cambio de moneda por un importe de veinte euros.
- c) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 16.
- e) La inobservancia de llevar en lugar bien visible del interior del vehículo la información de las tarifas en los términos recogidos en el artículo 21.
- f) La alteración de las condiciones del vehículo no autorizadas por la Administración, tales como color del vehículo, llevar cristales oscuros y similares

II. Graves.

- a) El retraso de la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que no exceda de QUINCE HÁBILES salvo causa justificada, acreditada debidamente.
- b) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto de los supuestos a que se refiere el artículo 25.

- c) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- d) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- e) No comunicar a la Administración Municipal los cambios de su domicilio.
- f) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
- g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- h) El impago de los gastos proporcionales que ocasione la parada o lugar de prestación del turno correspondiente, en caso de estar establecido.
- i) No llevar visible para el pasajero el aparato de taxímetro.

III. Muy graves.

- a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito, con aportación documental que acredite este extremo ante al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, salvo que se haya autorizado la suspensión prevista en la presente ordenanza.
- b) No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a tercero.
- c) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que su duración sea superior a TREINTA DÍAS HÁBILES.
- d) No presentar el vehículo o a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- e) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) La contratación de personal asalariado, sin el necesario permiso municipal de conducir y/o sin cotización a la Seguridad Social.
- g) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- h) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- i) Prestar servicio los días de descanso.
- j) El incumplimiento de los requerimientos hechos por la Administración así como el quebrantamiento de las órdenes de inmovilizados y precintado de los vehículos auto-taxi.

k) La falsificación, tanto parcial como total, de títulos administrativos habilitantes para la realización del servicio auto-taxi.

l) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección competentes.

Artículo 28.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Para las faltas leves:

Las faltas leves se sancionarán con multa de 100 a 200 euros o con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi hasta QUINCE DÍAS.

2. Para las faltas graves:

Las faltas graves se sancionarán con multa de 201 a 600 euros o con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi de DIECISÉIS DÍAS a SEIS MESES.

3. Para las faltas muy graves:

3.1. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 601 a 2.000,00 euros, con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi de SEIS MESES y UN DÍA hasta UN AÑO, o con la retirada definitiva de la Licencia Municipal.

3.2. Las infracciones comprendidas en los apartados e) y k), llevarán aparejado en todo caso la retirada definitiva de la Licencia Municipal de Auto Taxi.

4. Cuando el responsable de una infracción hubiere sido sancionado con carácter firme en los doce meses anteriores, se impondrá en todo caso la sanción que corresponda en el tercio superior de la misma.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, para las faltas cometidas en el término municipal, siendo el órgano competente el Sr. Alcalde/Presidenta o Concejal en quien delegue.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento se ajustará a la Ley Autonómica que regule los transportes terrestres, en su caso. En defecto de lo anterior se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante el agente de la autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo, el de la Licencia Municipal, el nombre y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

Si la denuncia se presentara ante Agente de la Autoridad, se formalizará por éste un boletín de la denuncia en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante. El boletín se remitirá al Ayuntamiento sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuera posible.

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en el expediente personal del titular o conductor de auto-taxi infractor.

De igual modo, de las resoluciones firmes que recaigan en los procedimientos sancionadores, cuando el sancionado sea el titular de la licencia municipal, se dará cuenta en el plazo de TREINTA DÍAS, al organismo público competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte.

Disposición Adicional Primera.

Las competencias en materia regulada por esta Ordenanza y que no estén atribuidas expresamente a la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado, corresponderán al Pleno de la Corporación.

Disposición Adicional Segunda.

La vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza estará encomendada a los Agentes de la Policía Local.

Disposición Adicional Tercera.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, en su caso, oídas las agrupaciones profesionales y organizaciones sindicales, podrá establecerse las medidas de control y organización que se consideren necesarias y determinará el horario mínimo de servicios a prestar así como los días de descanso y períodos de vacación estival, de forma que quede garantizada la continuidad del servicio.

Disposición Transitoria Primera.

Hasta tanto no se regule por orden departamental el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión de taxista, previsto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, para poder conducir los vehículos afectos al servicio de taxi en el Municipio de Los Llanos será obligatorio estar en posesión del Permiso Municipal de Conducción.

Para obtener este permiso será necesario presentar instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza.

Además habrá de superar las pruebas que, al efecto, se realizarán por el Ayuntamiento. Los contenidos objeto de examen así como las fechas de celebración de las pruebas serán aprobados por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en la Disposición anterior, podrán expedirse autorizaciones provisionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza. Estas autorizaciones tendrán una vigencia máxima de SEIS MESES, quedando sin efecto, en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas.

El permiso estará vinculado a la Licencia Municipal para el que se autorizó.

Disposición Transitoria Tercera.

Los titulares de la licencia disponen de un plazo de TRES AÑOS desde la entrada en vigor del Reglamento del Servicio de Taxi para realizar las modificaciones oportunas en el vehículo y que exige el citado Reglamento, así como para instalar la impresora y datáfono, y de un año para sustituir o adaptar los cristales que no cumplan las condiciones exigidas en la normativa vigente.

Disposición Transitoria Cuarta.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la hasta hoy vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del Municipio de Los Llanos de Aridane.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Los Llanos de Aridane, a trece de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.